ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y/O ASISTENCIAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA

La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA, mediante el presente documento define la necesidad y analiza la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación que a continuación se define:

1. Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación.

Es importante tener la referencia constitucional respecto de la competencia de la prestación de los servicios que son propios de la Empresas Sociales del Estado, la cual fue establecida de forma general a través de los artículos de la Constitución Política que se relaciona a continuación:

> ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.[1]
>
> (...)
>
> ARTÍCULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
>
> Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
>
> Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
>
> La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

[1] Asamblea Nacional Constituyente (20 de julio de 1991) Artículo 48 [Título II] Constitución Política de la República de Colombia. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.[2]

(...)

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.[3]

En desarrollo de los anteriores mandatos constitucionales fue expedida la Ley 100 de 1993 por medio de la cual se creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene como objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad entendiendo que el sistema comprende además las obligaciones del estado y la sociedad, las institucionales y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios. Por lo tanto, en desarrollo del presente estudio es importante referenciar las funciones que son propios de la entidad en lo que respecta a la prestación de los servicios de salud en el municipio de Segovia de conformidad con los siguientes artículos:

ARTÍCULO 156. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE> El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:

(...)

[2] Asamblea Nacional Constituyente (20 de julio de 1991) Artículo 49 [Título II] Constitución Política de la República de Colombia. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

[3] Asamblea Nacional Constituyente (20 de julio de 1991) Artículo 365 [Título XII] Constitución Política de la República de Colombia. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

p) La Nación y las entidades territoriales, a través de las instituciones hospitalarias públicas o privadas en todos los niveles de atención que tengan contrato de prestación de servicios con él para este efecto, garantizarán el acceso al servicio que ellas prestan a quienes no estén amparados por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, hasta cuando éste logre la cobertura universal.[4]

(...)

ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.[5]

ARTÍCULO 195. RÉGIMEN JURÍDICO. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".

2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.

3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.

4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente Ley.

5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

---

[4] Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Artículo 156 [Libro II]. Ley por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148

[5] Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Artículo 194 [Libro II]. Ley por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148

7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.

9. Para efectos de tributos nacionales se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.[6]

Que, el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" consagra la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado y el objeto de las mismas será la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado, tal como se determina en los artículos que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.1.1. Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejo.[7]

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.1.2. Objeto. El objeto de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.[8]

ARTÍCULO 2.5.3.8.4.1.4. Objetivos de las empresas sociales del Estado. Son objetivos de las Empresas Sociales del Estado, los siguientes:

a). Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;

---

[6] Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Artículo 195 [Libro II]. Ley por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148

[7] Presidente de la República de Colombia. (6 de mayo de 2016) Artículo 2.5.3.8.4.1.1. [Sección 4]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. [Decreto 780 de 2016]. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813

[8] Presidente de la República de Colombia. (6 de mayo de 2016) Artículo 2.5.3.8.4.1.2. [Sección 4]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. [Decreto 780 de 2016]. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813

b). Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer;

c). Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;

d). Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;

e). Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento;

f). Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.[9]

Que, mediante la Ley 489 de 1998 se dictaron normas para la organización y el funcionamiento de las entidades de orden nacional, respecto de las Empresas Sociales del Estado, señala:

ARTICULO 83. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.[10]

En ese orden, la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA, según el Acuerdo Municipal No. 045 del 12 de noviembre de 1994[11], constituye una categoría especial de entidad pública, con calidad de entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sometida al régimen jurídico y tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde con lo

[9] Presidente de la República de Colombia. (6 de mayo de 2016) Artículo 2.5.3.8.4.1.4. [Sección 4]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. [Decreto 780 de 2016]. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813

[10] Congreso de Colombia. (30 de diciembre de 1998) Artículo 195 [Capítulo XIII]. Ley Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. [Ley 489 de 1998]. DO: 43.464

[11] Concejo Municipal de Segovia Antioquia. (12 de noviembre de 1994) Artículo 1. Por medio del cual se dispone la reestructuración del Hospital San Juan de Dios del municipio de Segovia y se transforma en una Empresa Social del Estado, del orden municipal. [Acuerdo Municipal No. 045 de 1994].

consagrado en la Ley 100 de 1993, desarrollando así mismo acciones de promoción, prevención y rehabilitación.

Que, el artículo 111 de la Ley 1438 de 2011 ordena el desarrollo de un sistema de evaluación y calificación de las Direcciones Territoriales de Salud, de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, como resultado de la aplicación de indicadores relacionados con: la gestión de riesgo, los programas de prevención y control de enfermedades implementados y prevalencia de enfermedades de interés en salud pública.[12]

Que, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011 ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social articular el manejo y administración de la información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO).[13]

Que, el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 refiere la obligación de las entidades promotoras de salud, los prestadores de servidos de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos establecidos; de no hacerlo estas Instituciones serán reportadas ante las autoridades competentes, quienes aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la misma Ley.[14]

Que, la Resolución 4505 de 2012 expedida el 28 de diciembre de 2012 por el Ministerio de Salud y Protección Social tiene por objeto establecer el reporte relacionado con el registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las guías de atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, realizadas en los servicios de salud, para su integración al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).[15]

---

[12] Congreso de Colombia. (19 de enero de 2011) Artículo 111 [Título V]. Ley por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. [Ley 1438 de 2011]. DO: 47.957.

[13] Congreso de Colombia. (19 de enero de 2011) Artículo 112 [Título V]. Ley por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. [Ley 1438 de 2011]. DO: 47.957.

[14] Congreso de Colombia. (19 de enero de 2011) Artículo 114 [Título V]. Ley por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. [Ley 1438 de 2011]. DO: 47.957.

[15] Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia. (28 de diciembre de 2012) Artículo 1 [Capítulo 1]. Por la cual se establece el reporte relacionado con el registro de las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio Cumplimiento. [Decreto 4505 de 2012]. Recuperado de http://www.saludcapital.gov.co/CTDLab/Publicaciones/2016/Resoluci%C3%B3n%204505%20de%202012.pdf

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 7 de la Resolución 4505 de 2012, señala las responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas y privadas:

> **Artículo 7. Responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas y privadas.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, públicas y privadas, serán responsables de:
>
> 1. Recolectar y reportar a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, incluidas las de régimen de excepción de salud y a las Direcciones Municipales y Distritales de Salud, el registro por persona de las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento, según el Anexo Técnico, que hace parte integral de esta Resolución.
>
> 2. Capacitar a su personal en el registro y soporte clínico relacionado con las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento.[16]

En consecuencia, la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA, requiere dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1438 de 2011, la Resolución 4505 de 2012 y demás normas vigentes sobre la materia que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Ante la ausencia de personal en la planta de cargos y la necesidad de cubrir las obligaciones enunciadas resulta conveniente la contratación de un auxiliar administrativo con experiencia en el reporte relacionado con el registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las guías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución

2.1. Objeto

[16] Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia. (28 de diciembre de 2012) Artículo 7 [Capítulo 1]. Por la cual se establece el reporte relacionado con el registro de las actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral para las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio Cumplimiento. [Decreto 4505 de 2012]. Recuperado de http://www.saludcapital.gov.co/CTDLab/Publicaciones/2016/Resoluci%C3%B3n%204505%20de%202012.pdf

Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa y/o asistencial para consolidar, revisar, preparar y reportar la información de las actividades e intervenciones relacionadas con la Resolución 4505 de 2012 - Protección específica, detección temprana de las enfermedades de interés en Salud Pública para el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los procesos y procedimiento de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA, de acuerdo al requerimiento institucional.

2.2. Clasificación del servicio

El servicio objeto del presente proceso de contratación, está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel que se indica a continuación:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
[F] Servicios	[80] Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	[11] Servicios de recursos humanos	[16] Servicios de personal temporal	[01] Asistencia de oficina o administrativa temporal

2.3. Especificaciones técnicas y/o alcance

El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a realizar las siguientes actividades: **a) Específicas; 1.** Apoyar en la consolidación de todos los datos requeridos para generar el informe de la Resolución 4505 de 2012 y Resolución 0202 del 23 de febrero de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **2.** Realizar el respetivo reporte de la Resolución 4505 y Resolución 0202 del 23 de febrero de 2021, por cada uno de los medios dispuestos por las EPS y al ente de control y vigilancia del orden local en términos de oportunidad y calidad. **3.** Hacer recuperación de actividades con el fin de mejorar los indicadores de la institución de acuerdo a la Resolución 3280 del 2 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **4.** Retroalimentar al HOSPITAL en las actividades reportadas en la Resolución 4505 de 2012 y Resolución 0202 del 23 de febrero de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a las EPS. **5.** Presentar informes mensuales de las labores ejecutadas, sin perjuicio de los informes especiales que le solicite. **6.** Realizar las actividades pertinentes para alcanzar el cumplimiento de las metas contractuales y/o de planes y/o proyectos formulados, en el área o servicio asignado. **b) Generales;** Además de las anteriores y sin perjuicio de su autonomía, el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica) y desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. **2.** Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Circular de cualquier órgano externo o Reglamento Interno, Código o Directriz Interna de la E.S.E. que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. **3.** Conocer y aplicar las políticas institucionales. **4.** Participar activamente en los procesos de acreditación, habilitación y sistema integrado de gestión que adelante la E.S.E. y apoyar estos

procesos con la información y/o documentación que sea requerida, según el área a que corresponda. **5.** Responder por las glosas generadas en el desarrollo de las obligaciones del presente contrato, si a ello hubiere lugar. En los casos en los que aplique el CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato el descuento de los valores que se generen por glosas definitivas no subsanables aplicadas en contra de la E.S.E. y con ocasión del desarrollo de sus actividades. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente contrato. **7.** Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los tiempos establecidos para tal fin. El incumplimiento de esta obligación o la falsedad en la misma será causal de terminación del contrato. **8.** Cumplir con la adherencia a las guías de manejo, manuales, instructivos, protocolos, procesos y procedimientos institucionales. **9.** Velar y responder por los recursos y adecuado funcionamiento de los equipos, documentos o bienes muebles entregados a título de préstamo para la ejecución de las actividades propias del objeto del presente contrato. En caso de incurrir el CONTRATISTA, en extravío, pérdida, destrucción o daño no proveniente del uso normal, de bienes entregados para el desarrollo de sus actividades, el HOSPITAL queda autorizado para deducir de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA las sumas correspondientes como pago o reposición de los mismos. **10.** Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas. **11.** Preparar y presentar conforme a su competencia los informes, solicitudes, peticiones y/o respuestas, requeridas por las entidades públicas o privadas; dentro de los términos de ley, garantizando la veracidad, oportunidad y confidencialidad de los mismos. **12.** Asistir y aprobar los procesos de actualización presenciales y virtuales, inducción y/o re-inducción, programados por el HOSPITAL y por las entidades autorizadas por éste, con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales. **13.** Realizar todas aquellas actividades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto del contrato e informar de manera oportuna las dificultades que se presenten en la ejecución de las responsabilidades asignadas. **14.** El CONTRATISTA se compromete a salvaguardar la imagen institucional. Cualquier actuación o pronunciamiento alguno que hiciere sin el conocimiento y consentimiento de la E.S.E., que comprometa el buen nombre de la misma, será motivo de terminación del contrato. **15.** En caso de ser designado como apoyo a la supervisión de un contrato, en atención a su competencia, experticia técnica, formación académica y/o idoneidad del perfil para el cumplimiento de un proyecto o convenio, o en caso de ser insuficiente el personal de planta para tal actividad, el CONTRATISTA se compromete a realizar las gestiones necesarias tendientes al cabal cumplimiento técnico, administrativo y financiero de la actividad encomendada, respondiendo fiscal, disciplinaria y penalmente por el manejo de los recursos y actividades que ello conlleve. **16.** Una vez terminado el contrato, por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente, el contratista se obliga a dar trámite de paz y salvo por todo concepto con el HOSPITAL. **17.** Conocer, promover y aplicar las normas de gestión ambiental y residuos hospitalarios, haciendo uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como de los recursos de agua y energía y contribuir con el reciclaje. **18.** Cumplir

con los planes de emergencia institucionales y normas del Sistema General de Riesgos Laborales procurando el cuidado integral de su salud, contando con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada e informando a la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA la ocurrencia de incidentes o accidentes durante la ejecución del contrato. **19.** Presentar informe mensual de actividades y ejecución del contrato. **20.** Desarrollar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual.

2.4. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses y diecisiete (17) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún momento supere el 31 de diciembre de 2022.

2.5. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución

El contratista deberá cumplir con las siguientes exigencias: **1.** Propuesta. **2.** Copia de la cédula de ciudadanía. **3.** Copia libreta militar (Solo para hombres hasta los 50 años). **4.** Copia Registro Único Tributario (RUT). **5.** Certificación bancaria. **6.** Declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés. **7.** Hoja de vida función pública. **8.** Certificados de estudio (copia diplomas, actas de grados y/o certificados). **9.** Copia certificados de experiencia laboral. **10.** Copia carnet de vacunas. **11.** Copia de examen ocupacional. **12.** Certificado de afiliación a salud. **13.** Certificado de afiliación a pensión. **14.** Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. **15.** Certificado SIBOR expedido por la Contraloría General de la República. **16.** Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. **17.** Certificado sistema registro nacional de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.

3. Modalidad de selección y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos

3.1. Modalidad de selección

Conforme al título II, sección 1, artículo séptimo, literal b), del Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, procede la contratación directa. Asimismo, para la contratación mediante contrato de prestación de personal de la salud como auxiliares de enfermería, médicos, odontólogos, auxiliares de odontología, bacteriólogos u otros, procede la contratación directa.[17]

3.2. Justificación y fundamentos jurídicos

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993[18], definió a las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

[17] Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Segovia Antioquia. (7 de octubre de 2014) Artículo 7 [Título II]. Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Segovia Antioquia [Acuerdo No. 05 de 2014].

[18] Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Artículo 194 [Libro II]. Ley por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148

El artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993[19] y el artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016[20], expresamente disponen que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas de derecho privado, pudiendo facultativamente pactar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011[21] estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección social, hoy de Salud y Protección Social.

La Resolución N° 5185 del 3 de diciembre de 2013[22], expedida por el Ministerio de Protección social, hoy de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

En consecuencia, la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA, mediante el Acuerdo No. 005 del 07 octubre del 2014 expidió el Estatuto de Contratación.[23]

En el contrato se incluirán las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que, conforme a la necesidad y justificación descritas en el presente estudio, se requiere contratar personal soporte de prestación de servicios de salud, en favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA ANTIOQUIA. La selección del contratista se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa, conforme a lo previsto en el artículo séptimo del Estatuto de Contratación de la E.S.E.[24]

---

[19] Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) Artículo 195 [Libro II]. Ley por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993]. DO: 41.148

[20] Presidente de la República de Colombia. (6 de mayo de 2016) Artículo 2.5.3.8.4.3.2. [Sección 4]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. [Decreto 780 de 2016]. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77813

[21] Congreso de Colombia. (19 de enero de 2011) Artículo 76 [Título VI.]. Ley por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. [Ley 1438 de 2011]. DO: 47.957

[22] Ministro de Salud y Protección Social de la República de Colombia (4 de diciembre de 2013). Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. [Resolución 5185 de 2013]. Recuperado de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=55871

[23] Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Segovia Antioquia. (7 de octubre de 2014. Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Segovia Antioquia [Acuerdo No. 05 de 2014].

[24] Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Segovia Antioquia. (7 de octubre de 2014) Artículo 7 [Título II]. Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Segovia Antioquia [Acuerdo No. 05 de 2014].

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica:

> Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
>
> La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.[25]

4. Valor del contrato y la justificación del mismo

4.1. Valor del contrato

El valor del contrato se estima en la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($8.350.000).

4.2. Forma de pago

El pago se efectuará en cuotas de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($1.500.000), pagos parciales mensuales o proporcional al número de días de prestación del servicio en el mes. PARÁGRAFO PRIMERO. El pago se realizará dentro de los primeros diez (10) días del mes, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, informe mensual de actividades y ejecución del contrato, soporte que se hayan realizado los respectivos pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y certificación expedida por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del CONTRATISTA.

4.3. Justificación

[25] Presidente de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015) Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. [Decreto 1082 de 2015]. Recuperado de https://www.dnp.gov.co/normativas/decreto-%C3%BAnico-reglamentario-1082-de-26-de-mayo-2015

El valor del contrato se ha establecido, teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad y experiencia, el perfil requerido para el desarrollo del contrato y el tipo de actividades a desarrollar.

El valor de contrato también se justifica en razón a las adquisiciones anteriores del servicio dentro de la E.S.E.

4.3.1. Adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio de otras entidades

A continuación, se enuncia como han contratado otras entidades, la prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa y/o asistencial para consolidar, revisar, preparar y reportar la información de las actividades e intervenciones relacionadas con la Resolución 4505 de 2012:

Número proceso	Entidad	Valor	Plazo	Objeto	Modalidad de selección	Detalle
081	HOSPITAL TAMALAMEQUE	$3.900.000	3 meses	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE ELABORACION Y DIGITACION DE LOS INFORMES DE PROTECCION ESPECIFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCIÓN 4505 DEL 2012	Contratación directa	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9344865
051	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA - CHAPARRAL	$18.000.000	12 meses	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA VALIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DE REGISTROS INDIVIDUALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (RIPS) DE CAPITA, EVENTO Y PYP, ELABORACIÓN Y CARGUE DE MEGAPLANOS DE MEDIMAS, ACOMPAÑAMIENTO EN LA GENERACIÓN, VALIDACIÓN Y CARGUE DEL ARCHIVO PLANO CON REPORTE DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN SEGÚN	Contratación directa	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10254679

				RESOLUCIÓN 4505 DE 2012 Y OTRAS PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL TOLIMA		
CPS - 0259 - 2021	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD - FLORIDA BLANCA	$2.700.000	36 días	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PROFESIONAL DE APOYO A LA SUBDIRECCION CIENTIFICA EN LA DIGITALIZACIÓN, VALIDACIÓN Y CARGUE DE LA RESOLUCIÓN 4505 DEL PROGRAMA DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD, DE LA EPS-S CON LAS QUE SE TIENE OBJERTOS CONTRACTUALES VIGENTES CON LA E.S.E; ADEMAS EN LA DIGITALIZACIÓN, VALIDACIÓN Y CARGUE DE LA RESOLUCIÓN 2175 EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E CLINICA GUAN Y SU R.I.S DE FLORIDABLANCA	Contratación directa	https://acortar.link/l7oUT1

4.4. Apropiación presupuestal

La E.S.E. cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.802; Descripción: Servicios Personales Administrativos.

5. Acuerdos comerciales

Según documento elaborado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Dada la cuantía el presente proceso NO se encuentra cobijado por acuerdos comerciales vigentes suscritos por el Colombia. (https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/vf_umbrales_actualizaciones_2022_-_2023_1.pdf)

6. Gastos a cargo del contratista

Todos los gastos de legalización y ejecución derivados del contrato que estarán a cargo del contratista, especialmente los siguientes:

- Los descuentos de Ley.
- Lo correspondiente al otorgamiento y prórroga de las pólizas que se exigirán en el respectivo contrato, si fuere necesarias.
- Retención en la fuente, si a ello hubiere lugar, en el valor que la Ley determine y a las tarifas vigentes, las cuales se entienden aceptadas, contenidas y en el contrato.
- Pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, (Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales).
- Los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional y Departamental.
- Las retenciones por concepto de estampillas, en el porcentaje establecido por el Régimen Tributario Municipal, el cual se discrimina, así:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE
PROHOSPITAL	1%
PROCULTURA	1,5%
ELECTRIFICACIÓN RURAL	0,5%
RETENCION DE ICA	1%
TOTAL	**4%**

7. Criterios de selección

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no se requiere de la obtención de varias ofertas y la selección del contratista se hará teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad del proponente para ejecutar el objeto del contrato, así como la experiencia profesional. Para la presente contratación se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2.4. de este documento.

7.1. Factor de idoneidad profesional

Para la celebración del respectivo contrato, se requiere por parte del contratista acreditar una técnica laboral.

7.2. Factor de experiencia

Para la celebración del respectivo contrato, se requiere por parte del contratista una experiencia de tres (3) meses.

8. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

La E.S.E. señala que de conformidad al manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (Versión 1) expedido por Colombia Compra Eficiente, los riesgos que se pueden presentar dentro del proceso de contratación son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS, VALORACIÓN Y TRATAMIENTO DE RIESGOS PARA EL CONTRATO NÚNMERO: _____

ETAPA	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	TRATAMIENTO	ACCIONES DE CONTROL	RESPONSABLE	PLAZO
SELECCIÓN	Posibilidad de seleccionar un contratista que no cumple con el perfil y demás condiciones habilitantes.	*Incumplimiento del objeto contractual. *Sanciones de organismos de control.	Posible	Mayor	Alto	Reducir el Riesgo	*Describir claramente en los estudios previos el perfil y condiciones que debe cumplir el contratista. *Verificar la información del contratista.	Funcionarios de apoyo a talento humano y a contratación y Supervisor del contrato.	Antes de elaborar y suscribir el contrato.
CONTRATACIÓN	Incumplir con el reporte y publicación de la actividad contractual en los términos de norma.	*Sanciones de organismos de control.	Probable	Insignificante	Medio	Reducir el Riesgo	*Suscribir contratos solo cuando se disponga de todos los soportes necesarios. *Asignar un funcionario de apoyo permanente al reporte de contratación. *Realizar verificaciones independientes	Subdirector y gerente. Asesor de	Reporte según plazos de norma.
EJECUCIÓN	Posibilidad que se incumpla el objeto contractual o algunas obligaciones.	*Sobre costos y afectación del presupuesto. *Sanciones de organismos de control.	Probable	Insignificante	Medio	Reducir el Riesgo. Transferir el riesgo	Asignar supervisor con capacidad técnica y administrativa para seguimiento al contrato. *Solicitar las garantías de cumplimiento a que haya lugar según el contrato.	Gerente Gerente y Subdirector	Al inicio del contrato.
	Posibilidad que no se obtengan las condiciones de calidad esperadas con la ejecución del contrato.	*Sobre costos y afectación del presupuesto. *Sanciones de organismos de control.	Probable	Insignificante	Medio	Reducir el Riesgo. Transferir el riesgo	Asignar supervisor con capacidad técnica y administrativa para seguimiento al contrato. *Solicitar las garantías de cumplimiento a que haya lugar según el contrato.	Gerente Gerente y Subdirectores	Al inicio del contrato.

9. Garantías

De conformidad con el artículo vigésimo del Estatuto de Contratación de la E.S.E., el cumplimento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA ANTIOQUIA, con ocasión de la presentación de ofertas, los contratos y su liquidación, los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual surgida de las actuaciones u omisiones del contratista y subcontratista se garantizarán de conformidad con la ley y el Acuerdo 05 del 07 de octubre de 2022.

En ese orden, el artículo vigesimotercero del Estatuto de Contratación de la E.S.E., consagra la obligación de constituir las siguientes garantías:

- **Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

Se justifica la decisión teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del contrato que ameritan la constitución de estos amparos.

10. Veedurías ciudadanas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo del Estatuto de Contratación de la E.S.E.[26] se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual toda la información y documentación se publicará en la plataforma del SECOP, donde podrá efectuarse su consulta.
En constancia de lo anterior se firma en Segovia, Antioquia, el 14 de julio de 2022. **LENIS EDITH SILVA NOVOA** **Subdirectora Administrativa**

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Daniel Estevan Flórez Contreras Asesor Jurídico Externo	Lenis Edith Silva Novoa Subdirectora Administrativa	Dager William Pérez Ruíz Gerente

[26] Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Segovia Antioquia. (7 de octubre de 2014) Artículo 7 [Título II]. Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Segovia Antioquia [Acuerdo No. 05 de 2014].